



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ENEIDA LOZANO REYES.

CC. ROSARIO **DENUNCIADOS: MORALES** MATILDE, TOMÁS ESPÍNDOLA FLORES, LORENA RAFAELA. MANRIQUE TOMÁS **AUGUSTO** LOZANO ANALCO. RUTH HERNÁNDEZ GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTES A CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES. GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Licenciada Carol Anne Valdez Jaimes, persona autorizada por esta Coordinación para realizar notificaciones y diligencias en este expediente, dio cuenta con la razón de imposibilidad para notificar por oficio a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, emitido en este expediente, toda vez que al notificar en el domicilio que corresponde a la oficina de la Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, se encontraba cerrada. Asimismo, el treinta de mayo de dos mil veintiuno, la Licenciada Mayda Edhita Añorve López, persona autorizada por esta Coordinación para realizar notificaciones y diligencias en este expediente, dio cuenta con las razones de imposibilidad para notificar personalmente a los ciudadanos Lorena Manrique Rafaela, Ruth Hernández Gallardo, Tomás Augusto Lozano Analco, y Tomás Espíndola Flores, el acuerdo de veintinueve de mayo del año en curso, emitido en este expediente, toda vez que el domicilio señalado para emplazar. corresponde a sus domicilios particulares, los cuales en las fechas en que se procedió a notificar



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

se encontraban cerrados, ya que se encontraban en la preparación de la Asamblea de las y los Representantes de las comunidades y colonias del Municipio de Ayutla de los Libres. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 439, 441, 442, 443 y 443 Ter de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:

PRIMERO. IMPOSIBILIDAD PARA EMPLAZAR A LOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO DE NOTIFICAR A LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO. Del contenido de las razones de imposibilidad de notificación, se advierte que el veintinueve de mayo del año en curso, la notificadora adscrita a esta autoridad instructora procedió a notificar a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero; sin embargo, al constituirse en las inmediaciones de las oficinas que ocupa la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, se cercioró que se encontraba cerrado, por lo que le fue imposible realizar la notificación por oficio. Asimismo, el treinta de mayo del año en curso, la notificadora adscrita a esta autoridad instructora realizo una búsqueda en los domicilios señalados para emplazar a los denunciados; sin embargo, al constituirse en las inmediaciones de esos puntos geográficos, se cercioro que se encontraban cerrados, por lo que le fue imposible realizar la notificación personal a los denunciados ciudadanos Lorena Manrique Rafaela, Ruth Hernández Gallardo, Tomás Augusto Lozano Analco, y Tomás Espíndola Flores. Asimismo.

En esas circunstancias, al resultar imposible emplazar a los denunciados bajo un "debido emplazamiento", por lo que al recalcar la imposibilidad de notificar a los denunciados ciudadanos Lorena Manrique Rafaela, Ruth Hernández Gallardo, Tomás Augusto Lozano Analco, y Tomás Espíndola Flores en el plazo señalado, se ordena emplazarlos y señalar nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo se ordena notificar a la Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ordena emplazar a este procedimiento al ciudadano Tomás Espíndola Flores, en su domicilio, ubicado en calle Benito Juárez, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a la ciudadana Lorena Manrique Rafaela, en su domicilio, ubicado en Cristo Rey, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, al ciudadano Tomás Augusto Lozano Analco, en su domicilio ubicado en calle Genaro Vázquez, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

de los Libres, Guerrero, y a la ciudadana **Ruth Hernández Gallardo,** en su domicilio ubicado en Cristo Rey, número exterior S/N, Col. Vicente Guerrero, C.P. 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero.

Asimismo, dígasele a las personas aquí referidas que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

TERCERO. NOTIFICACIÓN A LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO. Notifíquese a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, para que asista la ciudadana Amalia Guevara Saavedra, quién fue designada como intérprete de la lengua y cultura "mixteca" para el desahogo de la diligencia respectiva, en el desahogo del requerimiento formulado en el proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO. NUEVA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Por otra parte, en razón de que el acuerdo de veintinueve de mayo del año en curso, además del emplazamiento del denunciado, entrañaba una citación para la celebración de la audiencia de ley, prevista para las catorce horas, de este día, se deja sin efectos la fecha y hora antes precisadas y en su lugar se señalan las trece horas con cero minutos del día miércoles dos de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- "a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo personalmente a la denunciante ciudadana Eneida Lozano Reyes y a los denunciados ciudadanos Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco y Ruth Hernández Gallardo; por oficio a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero; y, por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil

veintiuno, en vía de notificación. Conste.

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIJ PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN

DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/039/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/039/2021; con fundamento en lo dispuesto por los ártículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las catorce horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eneida Lozano Reyes, mediante el cual, interpone denuncia en contra de los ciudadanos Rosario Morales Matilde, Tomás Espíndola Flores, Lorena Manrique Rafaela, Tomás Augusto Lozano Analco, Ruth Hernández Gallardo en su carácter de aspirantes a concejales del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, por actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de genero; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste

> PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.